

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

21 ABR 2022

Ref. Ejecutivo de alimentos 2019-0254

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor del menor de edad CRISTIAN LEONARDO VARGAS HERNANDEZ representado legalmente por su progenitora DORA MARIA HERNANDEZ PINILLA, por cuanto el demandado EVARISTO VARGAS MORENO, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en el acuerdo celebrado el 10 de enero de 2013.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 5 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad CRISTIAN LEONARDO VARGAS HERNANDEZ representada legalmente por su progenitora DORA MARIA HERNANDEZ PINILLA, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$27.484.243 M/cte), por concepto de no pago de las mesadas alimentarias, causadas para los años 2013 a 2018 y las cuotas por vestuario para los mismos años y las que se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores del menor de edad CRISTIAN LEONARDO VARGAS HERNANDEZ ,celebrado el 10 de enero de 2013, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor del citado menor, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$600.000,00 pesos mensuales desde el mes de enero de 2013, valor que se aumentara anualmente en enero de cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como incremento para el salario mínimo legal mensual vigente.

El demandado se notificó del auto de fecha 15 de febrero de 2022 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

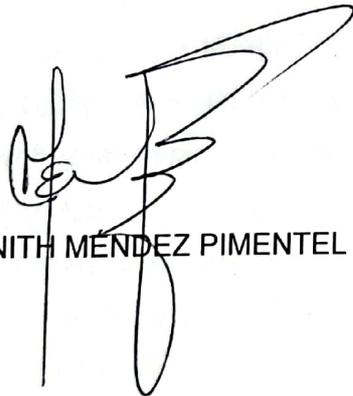
Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 5 de abril de 2019.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.
- 3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.831.740.
- 4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL